

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2011, del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo siguiente:

Impuestos	\$ 90,686,707.00
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0.00
Derechos	15,848,337.00
Productos	281,574.00
Aprovechamientos	3,796,914.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	9,139,047.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 119,752,579.00
Participaciones Federales	\$ 131,817,569.00
Aportaciones Federales	71,745,798.00
Ingresos Federales por Convenios	130,212.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 203,693,579.00
Otros Ingresos y beneficios	86,442,011.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 86,442,011.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011	\$ 409,888,169.00

Artículo 2. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 149,752.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	149,752.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 67,402,137.00
Impuesto Predial	23,281,026.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	36,775,747.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	7,345,364.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 23,134,818.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	23,134,818.00
Total de Impuestos	\$ 90,686,707.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por Obra Pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$580,804.00
Por el uso de la Vía Pública	580,804.00

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$15,267,533.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 1,511,339.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	9,906,422.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	1,382,502.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	1,116,179.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	21,947.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	173,150.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	373,887.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	3,510.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	774,188.00
OTROS DERECHOS	4,409.00
Total de Derechos	\$15,848,337.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 281,574.00
Total de Productos	\$ 281,574.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTAS	\$ 2,131,034.00
Multas	2,131,034.00
INDEMNIZACIONES	\$ 718,468.00
Recargos	418,162.00
Indemnizaciones	300,306.00
REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES	0.00
APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 947,412.00
Gastos de Ejecución	0.00
Otros Aprovechamientos	947,412.00
Total de Aprovechamientos	\$ 3,796,914.00

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del municipio de El Marqués, Gro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 1,500,000.00

Instituto Municipal de la juventud	0.00
Instituto Municipal de Planeación	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$ 1,500,000.00

Artículo 8. Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 9,139,047.00
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 9,139,047.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 84,795,235.00
Fondo de Fomento Municipal	33,149,463.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	4,802,819.00
Fondo de Fiscalización	5,871,566.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	0.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,475,753.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,567,643.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S	0.00
Reserva de Contingencia	155,090.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 131,817,569.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 33,411,078.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	38,334,720.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 71,745,798.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Federales por Convenio:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenio	\$ 130,212.00

las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de Alumbrado Público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m2 a 5,000 m2	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulos de vigilancia	50%	50%

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las contribuciones de mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y conforme a la siguiente clasificación:

CODIGO	CLASIFICACION	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	3.11
21	Minería	518.95
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	31.14
23	Construcción	31.14
31-33	Industrias Manufactureras	41.52
43	Comercio al por mayor	10.38
46	Comercio al por menor	3.11
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	46.71
461212	Comercio al por menor de cerveza	25.95
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	20.76
51	Información en medios masivos	15.57
52	Servicios financieros y de seguros	15.57
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.57
531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	41.52
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.57
55	Dirección de corporativos y empresas	15.57
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
61	Servicios Educativos	15.57
62	Servicios de salud y de asistencia social	15.57
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.57
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,273, 901.00

2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$128,478.00

3. Por el empadronamiento:

- a) Por el empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la licencia anual de funcionamiento, se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por Placa de Funcionamiento	1.66
Por resello	0.83
Por modificación	1.66
Por baja	1.66
Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al tercer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal	0.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$108,960.00

- b) Por permiso provisional, conforme a la clasificación del rubro 1.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa de Funcionamiento	3 a 518

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por ampliación de horario se cobrará por hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CODIGO	CLASIFICACION	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	0.77
21	Minería	129.73
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	7.78
23	Construcción	7.78
31-33	Industrias Manufactureras	10.38
43	Comercio al por mayor	2.59
46	Comercio al por menor	0.77
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	11.67
461212	Comercio al por menor de cerveza	6.48
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	5.19
51	Información en medios masivos	3.89
52	Servicios financieros y de seguros	3.89
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	3.89

531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.38
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	3.89
55	Dirección de corporativos y empresas	3.89
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	3.89
61	Servicios Educativos	3.89
62	Servicios de salud y de asistencia social	3.89
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	3.89
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	6.48
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.59

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$108,960.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,511,339.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,511,339.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.31
		Lote menor a 300 m2	0.22
	Popular	0.06	
	De urbanización progresiva	0.04	
	Institucional	0.02	
	Campestre residencial	0.31	
	Campestre rústico	0.50	
Industrial	Para industria de hasta 5,000 m2 de superficie de terreno	0.31	
	Para industria de hasta 5,001 m2 a 10,000 m2 de superficie de terreno	0.36	
	Para industria de más de 10,001 m2 de superficie de terreno	0.42	
Comercial y de servicio		0.30	

Cementerios		0.26	
Radio base celular o sistema de transmisión radiofrecuencia(cualquier tipo)	de de	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	
Estacionamiento		519	
		Para terrenos utilizados como estacionamiento se cobrara el 0.10 m2 de la construcción, más el costo por m2 de construcción que aplique	
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		50% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia	
		0.00	
Condominal	Habitacional	Popular	0.21
		Medio	0.42
		Residencial	0.63
	Comercial y/o de servicios		0.30 a 0.60
	Industrial	Superficie de Terrero de hasta 5,000 m2	0.33
		Superficie de Terreno de 5,001 m2 a 20,000 m2	0.38
Superficie de Terreno de más de 20,000 m2		0.44	

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,681, 320.00

2. Cobro mínimo a la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,241.00

3. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa de identificación de la obra, por expedición de copia certificada de licencia de construcción se causará y pagará 2.08 VSMGZ, por cada concepto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de pago inicial a revisión de proyecto, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable; cada vez que se ingrese la revisión del proyecto para volver a ser estudiada, se causará y cobrará 4.15 VSMGZ, los cuales no serán deducibles del costo final, si se aprueba o no dicha revisión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,325.00

5. Por revisión de proyecto para la licencia de construcción, se cobrarán derechos como a continuación se señala:

TIPO	VSMGZ
Urbanos o Campestres	2.08
Industrial	10.38
Comercial y Servicios	2.59
Cementerios	2.08
Especiales o no especificados en esta lista	11.42

Ingreso anual estimado por este rubro \$37,028.00

6. Por concepto de pago inicial para autorización de proyecto, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable; sin embargo, cada vez que se ingrese la revisión del prototipo para volver a ser estudiada, se cobrará 4.15 VSMGZ, los cuales no serán deducibles de su costo final.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,160.00

7. Por concepto de autorización de proyecto se causará y cobrará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por concepto de pago inicial para certificación de terminación de obra, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resultara favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,466.00

9. Por certificación de terminación de obra se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ(M2)
Institucional Privado		0.00
Habitacional	Condominal	0.03
	Popular	0.01
	Residencial con lote de hasta 300 m2	0.04
	Residencial con lote de más de 300 m2	0.05
	Campestre rustico	0.05
	Campestre residencial	0.10
Comercial y de servicios		De 0.05 a 0.09
Cementerios		0.01
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)		0.01
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00
Para industria de hasta 5,000 m2 de superficie de terreno		0.05
Para industria de hasta 5,001 m2 a 20,000 m2 de superficie de terreno		0.06
Para industria de más de 20,001 m2 de superficie de terreno		0.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$718,473.00

10. Por concepto de pago inicial para licencia de construcción para ruptura y / o reparación del pavimento de la vía pública, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$442.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,557,455.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición a solicitud del interesado: 0.52 VSMGZ por m2.

Quando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, causando y pagando 1.04 VSMGZ x M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,259.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas, circulado de malla y tapiales o demoliciones, por metro cuadrado 0.11 VSMGZ, cobro mínimo por licencia 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$180,415.00

3. Por concepto de pago inicial para licencia de construcción de bardas, tapiales o demoliciones, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo de licencia de construcción o verificación, si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,088.00

4. Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impidan el libre tránsito en la vía pública, pagarán: Costo por m2 diario de 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$186,762.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de pago inicial para alineamiento y número oficial, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado de verificación al resultar favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,967.00

2. Se causará y pagará por concepto de alineamiento en VSMGZ por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Al no existir urbanización se cobrará únicamente el 30% de los metros lineales correspondientes.

TIPO	VSMGZ
------	-------

Habitacional	Residencial	Lote mayor o igual a 300 m2	0.34
		Lote de menos de 300 m2	0.29
	Popular		0.19
	De urbanización progresiva		0.03
	Institucional		0.18
	Campestre	Residencial	0.39
Rustico		0.24	
Industrial	Hasta 5,000 m2 de superficie de terreno		0.48
	De 5,001 m2 a 20,000 m2 de superficie de terreno		0.94
	De más de 20,001 m2 de superficie de terreno		1.04
Comercial y de servicio			De 0.7 a 1.04
Cementerios			0.74
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias		1.10
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal			0.00

- Ingreso anual estimado por este rubro \$175,398.00
3. Por concepto de pago inicial para nomenclatura oficial de vialidades, se causará y pagará 4.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades incluidas las de fraccionamientos y condominios, se cobrará:

- a) Por los primeros 100 metros lineales, de cada vialidad: 5.71 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,655.00

- b) Por longitudes excedentes a los primeros 100 metros lineales, se cobrarán 0.62 VSMGZ, por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,885.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,540.00

5. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO		VSMGZ	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	4.15
		Lote de menos de 300 m2	3.11
	Popular	1.40	
	De urbanización progresiva	1.25	
	Institucionales	1.04	
	Campestre	Residencial	8.30
Rústico		4.15	
Industrial	De hasta 5,000 m2 de superficie de terreno		7.27
	De 5,001 m2 a 20,000 m2 de superficie de terreno		9.34
	De más de 20,001 m2 de superficie de terreno		25.95
Comercial y servicio		De 6.23 a 51.90	
Cementerios		5.19	
Obras de Instituciones de gobierno municipal		0.00	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)		51.90	

Quando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.30 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los cobros correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$293,662.00

6. Por la emisión de fusiones o subdivisiones de predios o bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:
- a) Por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 o MÁS FRACCIONES
Fusión	10	15	20
Divisiones y subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20
Rectificación de medidas oficio	10	15	20
Reposición de copias	10	15	20
Cancelación	10	15	20
Constancia de trámites	10	20	30

Ingreso anual estimado por este inciso \$75,635.00

b) Por concepto de pago inicial para fusión o subdivisión de predios, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,342.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$85,977.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$584,544.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO		VSMGZ				
		0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más
		1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	de 15 has.
Visto bueno a proyectos de fraccionamientos y condominios	Residencial	36	48	60	72	84
	Medio	24	36	48	60	72
	Popular	18	24	30	36	42
	Urbanización progresiva	14	20	28	34	40
	Institucional	12	18	24	30	36
	Residencial Campestre	36	48	60	72	84
	Rústico Campestre	30	42	54	66	78
	Micro Industria	42	48	54	60	72
	Industria Ligera	48	54	60	66	100
	Industria Mediana	54	60	66	72	165
	Industria Pesada	60	66	72	78	195
	Comercial	54	72	78	84	90
	Cementerios	14	20	30	36	42
Otros no especificados	66	72	78	84	125	

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,520.00

2. Por informe de uso de suelo se causará y pagará 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,646.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,166.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios.

1. Por la emisión de dictámenes técnicos referentes a fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

a) Por la elaboración de dictamen técnico, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ				
	0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más
	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	de 15 has.
Habitacional residencial	54	66	78	90	102
Habitacional medio	42	48	54	60	72
Habitacional popular	30	36	42	48	54
Habitacional institucional	24	30	36	42	48
Habitacional campestre residencial	54	66	78	90	102
Habitacional campestre rústico	66	78	90	102	114
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria ligera	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	78	84	90	96	102
Cementerios	30	36	42	48	54
Otros no especificados	78	84	90	96	102

Ingreso anual estimado por este inciso \$22,892.00

b) Por la emisión del dictamen técnico para la entrega-recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ				
	0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más
	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	de 15 has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54

Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42
Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria ligera	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la elaboración de dictamen técnico, referente a los avances de obra de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)				
	0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	10 HASTA	MÁS DE
TIPO	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	15 has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54
Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42
Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria ligera	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por dictamen técnico, por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios: 51.90 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán: 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$22,892.00

h) Por la elaboración de licencia administrativa de ejecución de obras de urbanización de condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	50
De 16 a 30	55
De 31 a 45	60
De 46 a 60	65
De 61 a 75	70
De 76 a 90	75
De 91 o más unidades	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

i) Por la elaboración de dictamen técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	40
De 16 a 30	45
De 31 a 45	50
De 46 a 60	55
De 61 a 75	60
De 76 a 90	65
De 91 o más unidades	70

Ingreso anual estimado por este inciso \$231,728.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$277,567.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$277,567.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)			
	0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	10 HASTA
TIPO	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.
Habitacional residencial	60	80	100	120
Habitacional medio	40	60	80	100
Habitacional popular	30	40	50	60
Habitacional institucional	20	30	40	50
Habitacional campestre residencial	60	80	100	120
Habitacional campestre rústico	40	60	80	100
Micro industria	70	80	90	100
Industria ligera	80	90	100	110
Industria mediana	90	100	110	120
Industria pesada	100	110	120	130
Comerciales	110	120	130	140
Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados	110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$0.00

VIII. Por la retificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)			
	0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	DE 10 A MÁS HAS.
	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	
Habitacional Residencial	36	42	48	54
Habitacional Medio	30	36	42	48
Habitacional Popular	24	30	36	42

Habitacional Institucional	18	24	30	36
Habitacional Campestre Residencial	36	42	48	54
Habitacional Campestre Rústico	30	36	42	48
Micro Industria	36	42	48	54
Industria ligera	48	54	60	72
Industria mediana	60	66	72	78
Industria pesada	72	78	84	90
Comerciales	48	54	60	66
Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados	48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)			
	0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	DE 10 A MÁS HAS.
	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	
Habitacional Residencial	24	30	36	42
Habitacional Medio	18	24	30	36
Habitacional Popular	18	24	30	36
Habitacional Institucional	12	18	24	30
Habitacional Campestre Residencial	30	36	42	48
Habitacional Campestre Rústico	30	36	42	48
Micro Industria	24	30	36	42
Industria ligera	30	36	42	48
Industria mediana	36	42	48	54
Industria pesada	42	48	54	60
Comerciales	36	42	48	54
Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por cada copia de plano de fraccionamientos y condominios: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$108.00

2. Por reposición de expedientes: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,240.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,348.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se causará y pagará 20.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano 31.14 VSMGZ, más 1.04 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Revisión a proyectos para condominios.

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	50
De 16 a 30	55
De 31 a 45	60
De 46 a 60	65
De 61 a 75	70
De 76 a 90	75
De 91 o más unidades	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$137,752.00

2. Revisión a proyectos para fraccionamientos:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	VSMGZ
Habitacional residencial de lujo	50
Habitacional residencial medio	55
Habitación popular	60
Habitacional de urbanización progresiva	65
Habitacional residencial campestre	70
Habitacional residencial rústico	75
Industrial	80
Comercial, de servicios y otros no especificados	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,422.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$161,174.00

XIV. Por la emisión y/o regularización de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	51.90
	De 16 a 30	62.27
	De 31 a 45	72.65
	De 46 a 60	83.03
	De 61 a 75	93.41
	De 76 a 90	103.79
	De 91 o más	114.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$176,887.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la expedición de cada impresión de los anexos gráficos de los instrumentos de Planeación Urbana vigentes en el Municipio: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$307,630.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los instrumentos de planeación urbana: 25.95 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por reposición de expedientes: 8.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, en tamaño máximo doble carta: 2.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,694.00

5. Por la expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, en tamaño máximo de 90 x 60 cm: 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de cada archivo digital en versión no editable de instrumentos de planeación urbana, así como de croquis de las localidades que integran el municipio: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,770.00

7. Por la expedición de copias simples fotostáticas de expedientes varios, se cobrará por cada hoja: 0.52 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,865.00

8. En copias certificadas en los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará a razón de: 1 a 5 hojas 5.00 VSMGZ, por cada hoja excedente adicional 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$260.00

9. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)				
	0 HASTA	2 HASTA	5 HASTA	10 HASTA	MAS DE
	1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has	15 has
Habitacional Residencial	72	96	120	144	168
Habitacional Medio	48	72	96	120	144
Habitacional Popular	36	48	60	72	84
Habitacional urbanización progresiva	28	40	56	68	80
Habitacional Institucional	24	36	48	60	72
Habitacional Campestre Residencial	72	96	120	144	168
Habitacional Campestre Rústico	60	84	108	132	156
Micro Industria	84	96	108	120	144
Industria ligera	96	108	120	132	200
Industria mediana	108	120	132	144	330
Industria pesada	120	132	144	156	390
Comercial	108	144	156	168	180
Cementerios	28	40	60	72	84
Otros no especificados	132	144	156	168	250

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$396,219.00

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

TIPO		VSMGZ	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.30
		Lote de menos de 300 m2	0.20
	Popular	0.07	
	De urbanización progresiva	0.06	
	Institucional	0.02	
	Campestre	Residencial	0.13
Rústico		0.07	

Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial y de servicio		0.14
Cementerios		0.20
Otros no especificados		0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$284,526.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,367, 000.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	15.57
Asfalto	7.27
Concreto	10.38
Empedrado	7.27
Terracería	4.15
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% de los derechos de la tabla anterior.

El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados adecuadamente, con verificación por escrito emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,598.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición del Dictamen de Uso de Suelo.

a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m² de la superficie del predio, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de Lujo	12.97

	Residencial Medio	10.38
	Popular	10
	De Urbanización Progresiva	5.71
	Institucionales	5.19
	Residencial Campestre	12.97
	Residencial Rústico	9.86
Industrial	Ligera	18.68
	Mediana	25.95
	Pesada	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados		De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$374,691.00

- b) Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(1 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor único}$$

Considerando:

USO	CONCEPTO	FACTOR UNICO
Habitacional	Residencial de lujo	120
	Residencial medio	120
	Popular	80
	De urbanización progresiva	150
	Institucionales	100
	Residencial campestre	100
	Residencial rústico	90
Industrial		100
Comercial, servicios y otros no especificados		80

Ingreso anual estimado por este inciso \$625,617.00

- c) Por la autorización de cambios de uso de suelo; de densidad de población y etapas de desarrollo por los primeros 100 m2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial de Lujo	12.97
	Residencial Medio	10.38
	Habitacional Popular	6.23
	De Urbanización Progresiva	5.71
	Institucional	5.19
Campestre	Residencial	12.97
	Rústico	9.86
Industrial	Ligera	18.68

	Mediana	25.95
	Pesada	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados		De 12.97 a 100
		Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(1 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional de lujo	120
Habitacional residencial medio	120
Habitacional popular	80
Habitacional de urbanización progresiva	150
Habitacional residencial campestre	100
Habitacional residencial rústico	90
Industrial	100
Comercial, servicios y otros no especificados	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por cada copia simple de dictamen de uso de suelo se pagará 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,696.00

- f) Por el pago inicial de dictamen de uso de suelo, se pagará 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$79,769.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,081, 773.00

2. Por la expedición de factibilidad de giro, se causará y pagará:

- a) Por estudio de factibilidad de giro se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	VSMGZ
Comercial y/o de servicio menor o igual a 59 m2 del área de ocupación	3
Comercial y/o de servicio menor o igual a 60 m2 del área de ocupación	4.03
Comercial y/o de servicio es de 61 m2 a 100 m2 del área de ocupación	5
Comercial y/o de servicio es de 101 m2 a 250 m2 del área de ocupación	6.05
Comercial y/o de servicio es igual o más de 251 m2 del área de ocupación	8
Industrial de hasta 5,000 m2 del área de ocupación	10

Industrial de 5,001 m2 a 20,000 m2 de área de ocupación	12
Industrial de 20,001 m2 o más de área de ocupación	15
Otros pagarán por m2	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$145,430.00

b) Por el pago inicial de factibilidad de giro, se pagará 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el pago inicial de factibilidad de giro con venta de bebidas alcohólicas, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo: 5.19 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Para el estudio de factibilidad de giro en el caso de negocios con venta de bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a la siguiente tabla, según el tipo, clasificación conforme al Reglamento sobre bebidas alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro.

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
TIPO I	Cantina, Pulquería y Billar	5
	Discoteca, Centro Nocturno y Bar	10
	Salón de eventos, Salón de fiestas, Hotel o Motel, club social y otros similares	6
TIPO II	Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	5
	Restaurante	6
	Café cantante, centro turístico y balneario	5
TIPO III	Bodega y depósito de cerveza	7
	Tienda de autoservicio y vinatería	5
	Abarrotes, Miscelánea y similares	4
TIPO IV	Banquetes, eventos y festividades	6
	Degustación	3

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$145,713.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,227,486.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras:

1. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en el párrafo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$408,932.00

2. Por verificaciones se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ POR UN SOLO TRÁMITE INGRESADO A LA VEZ POR PREDIO	VSMGZ POR 2 O MÁS TRÁMITES INGRESADOS A LA VEZ DE UN MISMO PREDIO
Habitacional	Popular	4.19	6.29
	Condominal de 1 a 50 viviendas	20.80	31.20
	Condominal de 51 a 100 viviendas	15.57	23.36
	Condominal de más de 100 viviendas	20.80	31.20
	Residencial	10.38	15.57
	Campestre rustico	5.19	7.79
	Campestre residencial	10.38	15.57
Comercial y servicios	De hasta 5,000 m2	11.45	17.18
	De 5,001 m2 a 20,000 m2	12.45	18.68
	De más de 20,000 m2	15.57	23.36
Industrial	De hasta 5,000 m2	12.45	18.68
	De 5,001 m2 a 20,000 m2	15.57	23.36
	De más de 20,000 m2	20.8	31.20
Institucional		0.00	0.00
Otros		5.19 a 103.79	5.19 a 103.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,179,758.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,588,690.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,906,422.00

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación de servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado para este artículo \$0.00

Artículo 23. Conforme a lo que establece el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y

reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derechos por alumbrado público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$1,382,502.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ.
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples	
En oficialía en días y horas hábiles	1.0
En oficialía en días y horas inhábiles	3.0
A domicilio en día y horas hábiles	6.0
A domicilio en día y horas inhábiles	8.0
Asentamiento de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	3.0
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	4.0
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	7.0
En día y hora hábil vespertino	9.0
En sábado o domingo	18.0
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	25.0
En día y hora hábil vespertino	30.0
En sábado o domingo	35.0
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.8
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	65.0
Asentamiento de acta de divorcio judicial	5.0
Asentamiento de Actas de defunción	
En día hábil	1.0
En día inhábil	3.0
De recién nacido muerto	1.0
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.49

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,116, 179.00

Artículo 25. Por los servicios otorgados por autoridad encargada de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por hora 0.52 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito, serán las siguientes:

1. Depósito:

- a) Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	VSMGZ
Automóvil	1.04
Camioneta	1.04
Camión	1.56

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Arrastre

- a) Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo hasta 10.38 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta 15.57 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por concepto de impacto vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, se cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	4.15
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	6.23
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2.08
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.11
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	5.19
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2.08
Por expedición de plano de fallas geológicas	5.19
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará, según la tarifa mensual, en función de los costos que se originen en cada caso en particular, de 5 a 60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.19 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se causará y pagará, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VZMGZ	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	6.23
	Por dos días de recolección	8.30
	Por tres días de recolección	10.38

Residencial	8	8	14	8
Medio	4	4	13	4
Popular	2	2	12	2
Institucional	8	8	10	8
Urbanización Progresiva	2	2	10	2
Campestre	4	4	13	4
Industrial	16	16	15	16
Comercial y Servicios	16	16	14	16

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

a.2) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 8.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

a.3) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Proyectos de alumbrado público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para alumbrado público por cada uno conforme a la tabla siguiente:

b.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

TIPO	TARIFAS EN VSMGZ	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PUBLICO	RECEPCION DE OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO
Residencial	17	8
Medio	16	4
Popular	14	2
Institucional	12	8
Urbanización progresiva	12	2
Campestre	16	4
Industrial	18	16
Comercial y servicios	17	16

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y

determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

c.1) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.31
Medio	0.21
Popular	0.10
Institucional	0.07
Urbanización progresiva	0.07
Campestre	0.31
Industrial	1.04
Comercial o de servicio	0.31

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

c.2) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.48	12	12
Medio	0.32	11	11
Popular	0.29	10	10
Institucional	0.24	9	9
Urbanización progresiva	0.24	9	9
Campestre	0.40	12	12
Industrial	0.64	13	13
Comercial o de servicio	0.48	12	12

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$21,947.00

c.3) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.07	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.04	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00
 c.4) Poda de árboles en la vía pública propiedad de particulares o ubicados en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.
 Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

c.5) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

c.6) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,947.00

d) Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.06
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.36
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.64
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	26.26
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.45

Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.18
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.52

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 1), 2) y 3) de esta fracción, se considerará una tarifa de 0 VSMGZ a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por dichos conceptos, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por inciso
\$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,947.00

5. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la esterilización de los animales:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	VSMGZ
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.5
	Hasta 10 kgs.	1
	Hasta 20 kgs.	2
	Más de 20 kgs.	3
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	3
	Hasta 10 kgs.	4
	Hasta 20 kgs.	5
	Más de 20 kgs.	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por desparasitación.

TALLA	VSMGZ
Hasta 5 kgs.	0.5
Hasta 10 kgs.	1
Hasta 20 kgs.	2
Hasta 30 kgs.	3
Más de 30 kgs.	4

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

d) Por aplicación de ampolletas anti pulgas.

ANIMAL / TALLA	VSMGZ
Perro Chico	0.5
Perro Mediano	1
Perro Grande	2
Gato	0.5

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días 5 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

f) Por servicio de adopción de animales 0.5 VSMGZ, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

g) Por servicio de consulta médica 0.6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

h) La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, 2 VSMGZ más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,947.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,947.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación en panteones Municipales.

TIPO	TEMPORALIDAD INICIAL (VSMGZ)
Con bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento;	10
Sin bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento;	4.5
Con bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año	6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Permiso para la cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas.

CONCEPTO	VSMGZ
En panteones municipales	2.2
En crematorio particular en campaña de exhumaciones	2.2
En panteón particular	4.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. El traslado de restos áridos y cenizas.

CONCEPTO	VSMGZ
Dentro del Estado	1.25
Fuera del Estado	1.5
Fuera del Estado en campaña de exhumación	0.7
Dentro del Estado en campaña de exhumación	0.7

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,134.00

VII. El traslado de cadáveres.

CONCEPTO	VSMGZ
Dentro del Estado	2.5
Fuera del Estado	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,743.00

VIII. Permiso para la inhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
En panteones particulares	5
De restos áridos en panteón particular	2.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,743.00

IX. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará y pagará 7.50 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$173,150.00

Artículo 28. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	1.00
Porcino	0.70
Caprino	0.50
Degüello y procesamiento	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ	
	POR PIEZA	POR INSPECCION, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas de supermercado	0.007	0.007
Pavos de mercado	0.007	0.007
Pavos de supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.60
Porcino	0.40
Caprino	0.30
Aves	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.20
Caprino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el Rastro Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.24
Porcino	0.08
Caprino	0.05
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.73
Renta mensual de corraletas	5.24
Renta mensual de piso	1.74

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, se causará y pagará: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 7 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización de firmas de Funcionario:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	2.08
Por cada hoja adicional	1.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.56
Certificación de firmas por hoja	1.56
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, alineamientos y números oficiales autorizados, por cada trámite	3.11
Por la expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	4.15
Reposición de etiquetas de maquinas de videojuegos	5.19
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen contribuyentes	1.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,100.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: de 1.04 a 2.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$43,334.00

V. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

III. Por el registro anual en los Padrones de Proveedores, Usuarios y Contratistas del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores y Usuarios:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta y refrendo al padrón de proveedores	5.19
Alta y refrendo al padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Alta y refrendo al padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$94,132.00

2. Padrón de Contratistas:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	8
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$94,132.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que se imparta a las personas físicas y morales, se causará y pagará en VSMGZ.

1. Dictámenes y Capacitación.

CONCEPTO	VSMGZ
Dictamen emitido por protección civil	De 3.11 a 6.87
Capacitación y asesorías de cualquier tipo	De 1.04 a 62.27

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,233.00

2. Dictámenes emitidos por ecología y medio ambiente:

CONCEPTO	VSMGZ
En materia de explotación de banco de materiales	De 35 a 60
En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares	De 10 a 30
En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares	De 5 a 20
En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias.	De 15 a 30
Otros no contemplados	De 20 a 45

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,233.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

3. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación dentro de un inmueble, que no sean de sonido, se causará y pagará:

- a) Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:

a.1) Permanentes (autorización con vigencia de un año), denominativo, de propaganda, mixtos-denominativo, de propaganda, mixtos auto soportado (en un predio, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de Estructura), denominativo, de propaganda, mixtos adosados-denominativo, de propaganda, mixtos adosados, Adosados a fachada y/o muro.

CONCEPTO	VSMGZ POR M2	
Denominativo	Adosado	2.08
	Auto soportado	1.3 VSMGZ x m2 por cada cara más 1.3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	1.56
	Integrado	3.53
	Adherido	2.08
	Especiales	4 VSMGZ x m2 por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
De Propaganda	Adosado	4.15
	Auto soportado	4 VSMGZ por m2 por cada cara más 4 VSMGZ por

		metro lineal de altura (poste)
	Pintado	3.11
	Integrado	4.15
	Adherido	3.11
	Especiales	5 VSMGZ x m2 por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
Mixtos	Adosado	3.11
	Auto soportado	5 VSMGZ x cada cara por m2 más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	2.59
	Integrado	4.15
	Adherido	2.59
	Especiales	6.23

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$428,002.00

a.2) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$428,002.00

b) Por concepto de pago inicial para licencia de anuncio, será de 4.15 VSMGZ el cual se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que este resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$428,002.00

5. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por otros servicios.

a) Copias simples de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.05 a 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Envío de documentos por mensajería o correo.

CONCEPTO	VSMGZ
Nacional por correo certificado con acuse de recibo	1
Nacional por mensajería	4
Extranjero por mensajería	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,448.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,448.00

8. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional	De 20.76 a 40.50
Comercial y de servicio	De 20.76 a 41.52
Industrial	De 31.14 a 51.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública: 12 VSMGZ.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se cobrara 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$159,373.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$589,823.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$774,188.00

Artículo 33. Por el uso de la vía pública habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario	De 0.09 a 1.22
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	10.38
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1.73
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 5.19 a 15.57
Vendedores con uso de casetas metálicas por mes	0.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	1.56
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días:(Por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0.10 a 3.11

4. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

Costo por cada auto que ingrese diariamente de: 0.08 a 0.17 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$158,985.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$158,985.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4.15
Sitios autorizados para servicio público de carga	7.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	5.19
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará, por m2 por día 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por los contratos a corto tiempo que se celebren con empresas de circo, carpas, ferias, para ocupar terrenos en las vías públicas; serán autorizados por la dependencia municipal correspondiente y el costo por m2 diariamente será de acuerdo a lo que se estipule en el contrato que se autorice valorándose en VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$580,804.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 34. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio:

I. Venta de productos del rastro.

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro de bovino no nato	5.90
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.03
Estiércol, por tonelada	1.04
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.11
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	3.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Venta de urnas en panteones municipales, se causará y pagará: 11.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$281,574.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$281,574.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

	CONCEPTO	VSMGZ
1	Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2	Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.00
3	Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4	Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5	Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6	Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00
7	Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8	Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida

	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XII. Multas según Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XIII. Multas según Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XIV. Multas según Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XV. Multas según Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$174,964.00
XVI. Multas según Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XVII. Multas según Reglamento sobre bebidas alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
XVIII. Multas establecidas en disposiciones legales aplicables.		
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$1,212, 851.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$2,131, 034.00

Artículo 36. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

	Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00
--	---	---------------

Artículo 37. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las Indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

I. Recargos

	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$418,162.00
--	---	---------------------

II. Indemnización

1. Por concepto de que el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por causa imputable al librador resarcirá al Municipio los daños y perjuicios que con ello ocasione, en ningún caso, la indemnización será menor del 20% del valor del cheque.

Otras indemnizaciones conforme a la legislación aplicable o evaluación realizada por la dependencia municipal que corresponda

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,306.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$718,468.00

Artículo 38. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por fracción \$362,104.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

1. Bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

a) Otros aprovechamientos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados o estudio o análisis realizado por la dependencia que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$559,897.00

b) Por la placa acrílica de construcción, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Popular Interés Social, casa sola	1.53
Habitacional Condominal Interés social, Todo el Condominio	3.00
Habitacional Condominal Interés social, Todo el Condominio, ampliación	1.56
Habitacional Residencial	2.00
Habitacional Campestre Rústico	1.56
Habitacional Campestre Residencial	2.00
Comercial y Servicios de hasta 5,000 m2	1.56
Comercial y Servicios de 5,001 m2 a 20,000 m2	1.58
Comercial y Servicios de más de 20,000 m2	3.00
Industrial de hasta 5,000 m2	2.00
Industrial de 5,001 m2 a 20,000 m2	3.00
Industrial de más de 20,000 m2	4.00
Cementerios	20.00
Institucional	0.00
Otros no especificados	2.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,411.00

c) Por la expedición de modificaciones a dictamen de Uso de Suelo, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Residencial de Lujo	12.97
Habitacional Residencial de medio	10.38
Habitacional Popular	10.00
Habitacional de urbanización progresiva	5.71
Habitacional institucional	5.19
Habitacional campestre residencial	12.97

Habitacional residencial rústico	9.86
Industrial (Ligera)	18.68
Industrial (Mediana)	25.95
Industrial (Pesada)	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados	De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la expedición de Dictamen Técnico respecto de la altura de edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Residencial de Lujo	12.97
Habitacional Residencial de medio	10.38
Habitacional Popular	10.00
Habitacional de urbanización progresiva	5.71
Habitacional institucional	5.19
Habitacional campestre residencial	12.97
Habitacional residencial rústico	9.86
Industrial (Ligera)	18.68
Industrial (Mediana)	25.95
Industrial (Pesada)	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados	De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$585,308.00

Ingreso anual estimado por fracción \$585,308.00

- III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte	0.00
Asesoría migratoria	
Difusión de becas	
Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatus de sociedades	
Los demás que se establezcan	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Multas Federales No fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$947,412.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 39. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500,000.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de Planeación

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,500,000.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

Artículo 40. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,139,047.00

II. Contribuciones de Mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

V. Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$9,139,047.00**

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las Participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable.

I	Fondo General de Participaciones	\$ 84,795,235.00
II	Fondo de Fomento Municipal	33,149,463.00
III	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,475,753.00
IV	Fondo de Fiscalización	4,802,819.00
V	Incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diesel	5,871,566.00
VI	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
VII	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,567,643.00
VIII	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S	155,090.00
IX	Reserva de Contingencia	0.00
X	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo **\$131,817,569.00**

**SECCIÓN NOVENA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$33,411,078.00
II	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	38,334,720.00

Ingreso anual estimado por este artículo **\$71,745,798.00**

**SECCIÓN DÉCIMA
INGRESOS FEDERALES POR CONVENIO**

Artículo 43. Los ingresos federales por convenio los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenio.

	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$130,212.00
--	---	---------------------

II. Otros

	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
--	---	---------------

	Ingreso anual estimado por este artículo	\$130,212.00
--	---	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 44. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones.

	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
--	---	---------------

	Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00
--	---	---------------

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 45. Otros Ingresos y beneficios, son los siguientes:

I. Ingresos Financieros.

1. Intereses ganados de valores, créditos, abonos y otros.

	Ingreso anual estimado por este rubro	\$39,469.00
--	---------------------------------------	-------------

2. Otros ingresos financieros

	Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00
--	---------------------------------------	--------

	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$39,469.00
--	---	--------------------

II. Ingresos Extraordinarios

1. Empréstitos.

	Ingreso anual estimado por este rubro	\$0.00
--	---------------------------------------	--------

2. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos

	Ingreso anual estimado por este rubro	\$86,402, 542.00
--	---------------------------------------	------------------

	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$86,402, 542.00
--	---	-------------------------

	Ingreso anual estimado por este artículo	\$86,442, 011.00
--	---	-------------------------

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2011.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Cuando en las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2011, el servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que

hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo Segundo. En la aplicación del Servicio de Catastro mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Décimo Cuarto. Para el pago y cumplimiento de las obligaciones fiscales señaladas en la presente Ley de ingresos, podrá hacerse en efectivo o en especie, conforme lo establece el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para los pagos en especie se aplicará conforme a los precios vigentes en el mercado, previa autorización de la autoridad municipal que tenga facultades para ello y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo Décimo Quinto. Del costo de la Licencia de construcción se deberá retener un 10% a razón de los convenios suscritos con el Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros, mismo que se deberá enterar a estos Colegios en apego al convenio.

Artículo Décimo Sexto. Para el Ejercicio Fiscal 2011 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a)** Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines)
- b)** Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
- c)** Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa-habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a)** Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b)** Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c)** Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d)** Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

I. La Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos del artículo 21 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía pública, conforme al artículo 34, ambos de la presente Ley.

II. La Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento y/o permisos para los pequeños comercios sin costo alguno, siempre y cuando el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales.

III. Conforme al artículo 28 fracción V, rubro 2 de la presente Ley, referente a la autorización para anuncios y promociones publicitarias, se podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas o morales que celebren convenios de regularización y pago de las contribuciones adeudadas por periodos y ejercicios fiscales anteriores, Previa autorización de la autoridad municipal competente.

IV. Se otorgará un incentivo del 20% de descuento en el pago de derechos inherentes a su actividad comercial, industrial y de servicios realizados durante ésta Administración Municipal, a las personas jurídicas colectivas que acrediten ante la dependencia municipal referida, haber contratado un 10% de su plantilla laboral a personas de entre 40 y 65 años de edad, debiendo acreditar la documentación siguiente:

- a)** Credencial de Elector del adulto mayor trabajador;
- b)** Acta de Nacimiento del adulto mayor trabajador;
- c)** Comprobante de domicilio del adulto mayor trabajador;
- d)** Constancia laboral donde se indique fecha de ingreso, salario y prestaciones del trabajador;
- e)** El padrón de empleados vigente, y
- f)** Estar la empresa al corriente en sus obligaciones administrativas y fiscales...”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011: PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 (P. O. No. 72)